

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN 2/98, DE 18 DE MAYO**

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1º. Competencias de la Junta de Facultad**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid.

2. Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a) Elaborar su Reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

d) Aprobar la Memoria anual, la propuesta del presupuesto que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.

e) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas a la Junta de Gobierno para su aprobación.

f) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.

g) Establecer los criterios generales para aceptación de traslados de expedientes en el marco de la línea de actuación general de la Universidad y aplicar la legislación vigente en la aceptación de las convalidaciones para continuar estudios en la Facultad.

h) Oír y, en su caso, aprobar el informe anual del Decano sobre el régimen de docencia, que tendrá lugar en la reunión de la última Junta del año académico.

i) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.

j) Todas aquellas competencias que esté atribuidas a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y que no lo estén a ningún órgano concreto

k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y las restantes normas aplicables.

## **CAPITULO PRIMERO: Composición de la Junta de Facultad**

### **Artículo 2º. Miembros natos**

La Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid estará compuesta por miembros natos, miembros electos y representantes de los Institutos Universitarios.

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad:
  - a) El Decano, que ejercerá la presidencia.
  - b) Los Vicedecanos de Titulación.
  - c) El Secretario de Facultad, que lo será también de la Junta.
  - d) Los Directores de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
  - e) El Delegado y el Subdelegado de la Facultad.
2. Estos miembros constituirán el 40 por ciento del total de la Junta.

### **Artículo 3º. *Miembros electos***

1. Son miembros electivos, en representación de la Comunidad Universitaria:
  - a) Una representación de los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en la Facultad, que constituirá el 25 por 100 de la Junta.
  - b) Una representación del resto de personal docente e investigador que imparta o colabore en la docencia en la Facultad, que constituirá el 15 por 100 de la Junta.
  - c) Una representación de los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se impartan en la Facultad, que constituirá el 15 por 100 de la Junta. Uno de estos estudiantes pertenecerá a estudios de Tercer Ciclo o Doctorado.
  - d) Una representación del personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Facultad, que constituirá el 5 por 100 de la Junta.
2. Todos los porcentajes a que hace referencia el número anterior se redondearán por exceso si el primer decimal es 5 ó más y por defecto en caso contrario.

## **CAPITULO SEGUNDO: Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembros de la Junta de Facultad**

### **Artículo 4º. *Adquisición***

1. Los miembros natos de la Junta de Facultad adquieren su condición con el nombramiento mediante autoridad competente del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta
2. Los miembros electos de la Junta de Facultad adquirirán su condición plena mediante su nombramiento tras la celebración de las elecciones.

### **Artículo 5º. *Suspensión***

Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser suspendidos de sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina vigentes.

### **Artículo 6°. Pérdida y extinción**

Además de las causas generales de pérdida y extinción legalmente establecidas, la condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá:

En el caso de miembros natos: por cualquiera de las causas que supongan la pérdida del cargo que les da derecho a su pertenencia a la Junta de Facultad.

En el caso de miembros electos:

- a) Extinción del mandato para el que fueron elegidos.
- b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- c) Renuncia expresa presentada por escrito.
- d) Decisión judicial firme que anule la elección o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

## **CAPITULO TERCERO: De los Derechos y Deberes de los miembros de la Junta de Facultad**

### **Artículo 7°. Derechos**

Los miembros de la Junta de Facultad tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistencia, con voz y voto, a las sesiones del Pleno, así como a la de aquellas Comisiones para las que hayan sido elegidos o pertenezcan por razón de su cargo.
- b) Asistencia, con voz pero sin voto, a las Comisiones de las que no formen parte previa solicitud al Presidente de la misma, que sólo podrá rechazarla mediante Resolución motivada. Contra esta denegación cabrá recurso ante el Decano.
- c) A solicitar información sobre aquellas materias que sean competencia de la Junta de Facultad
- d) A ser electores y elegibles para formar parte de las distintas Comisiones que se creen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 8°. Deberes**

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad, natos y electos, los siguientes:

- a) Asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b) Cumplimiento de las reglas de orden y cortesía en las sesiones a las que asistan.
- c) Cumplir fiel y diligentemente las funciones que, mediando su aceptación, les sean encomendadas por la Junta de Facultad, así como el dar cuenta a ésta de los resultados de los trabajos que le hayan sido encargados.

## **TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD**

### **Artículo 9º. Órganos de la Junta de Facultad**

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, pudieran crearse.

### **CAPITULO PRIMERO: Del Pleno**

#### **Artículo 10º. Composición**

El Pleno de la Junta de Facultad está compuesto por la reunión de todos los miembros que forman parte de la misma, bajo la presidencia del Decano.

#### **Artículo 11º. Atribuciones**

1. Al Pleno le corresponden todas las funciones atribuidas a la Junta de Facultad en el artículo 1.2 del presente Reglamento.
2. Las competencias en las Comisiones de la Junta de Facultad serán ejercidas siempre por delegación del Pleno.

### **CAPITULO SEGUNDO: De las Comisiones**

#### **Artículo 12º. Creación**

1. La Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano competente por razón de la materia.
2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Facultad, y para su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato. También indicará la composición de la misma y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

#### **Artículo 13º. Composición**

1. La composición de las Comisiones será proporcional a la del Pleno de la Junta, incluyendo siempre, como mínimo, un miembro de cada sector, con la excepción de aquellas cuya composición venga establecida por otras disposiciones de rango superior.
2. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a las reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos del Orden del Día.

#### **Artículo 14°. Atribuciones**

Las Comisiones se encargarán de la preparación de los asuntos concretos que le hayan sido encomendados por la Junta de Facultad en acuerdo de creación, estando sus actuaciones dirigidas a la preparación de propuestas en la toma de acuerdos de la Junta de Facultad.

#### **Artículo 15°. Funcionamiento**

Las Comisiones se regirán por las normas de funcionamiento establecidas en su acuerdo de creación y, en lo no contemplado por éstas, por las reglas establecidas para la Junta de Facultad.

### **TITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **CAPITULO PRIMERO: De las Sesiones**

##### **Artículo 16°. Convocatoria**

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre durante los períodos lectivos y evitando, en lo posible, la convocatoria durante el período oficial de exámenes.

2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o por solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán indicar los asuntos que deseen incluir en el Orden del Día. a convocatoria se celebrará en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud o iniciativa del Decano. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto a tratar lo requiera podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que participarán en la misma con voz pero sin voto.

3. En ningún caso se podrá reunir la Junta de Facultad estando en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados.

4. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Facultad será cursada por su Secretario, con un plazo de antelación no inferior a 15 días hábiles si se trata de sesiones ordinarias ó 5 días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias. En casos de urgencia estos plazos se podrán reducir a la mitad.

5. Las convocatorias se notificarán a los miembros de la Junta en las distintas dependencias de la Universidad. En caso de que la urgencia lo requiriese la notificación se realizaría mediante telegrama al domicilio de cada miembro de la Junta.

6. En la citación para la convocatoria de la Junta habrá de constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria.

7. Cuando los asuntos a tratar en una sesión requieran demasiado tiempo, el Presidente podrá suspender la sesión para reanudarla al día siguiente. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único continuado.

##### **Artículo 17°. Orden del Día**

Con la convocatoria se acompañará el Orden del Día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, aquellos asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por un 10% de sus miembros o por un sector completo y que hayan presentado, en forma, en el Registro

General de la Universidad con una antelación no inferior a 5 días hábiles a la fecha de la convocatoria, o dos días si se trata de reuniones de urgencia.

#### **Artículo 18°.** *Constitución de la Junta*

1. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 19°.** *Actas de las Sesiones*

1. El Secretario de la Junta, con el visto bueno del Decano, levantará Acta de cada sesión.
2. El Acta de la sesión contendrá:
  - a) Lugar, día y hora de la celebración.
  - b) Miembros de la Junta asistentes.
  - c) Puntos del Orden del Día a tratar o no tratados.
  - d) Resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates.
  - e) Resultado de las votaciones efectuadas.
  - f) Transcripción literal de los acuerdos tomados.
  - g) Cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer con precisión el desarrollo de la sesión.
3. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre y cuando aporte el texto de la misma en el momento de producirse esta.
4. Las Actas se transcribirán en el Libro de Actas de la Junta de Facultad.
5. La aprobación de las Actas se realizará al comienzo de la siguiente sesión, debiendo ser entregado a cada miembro de la Junta un borrador de la misma junto a la convocatoria para dicha sesión.

### **CAPITULO SEGUNDO: De los debates**

#### **Artículo 20°.** *Documentación*

1. Junto al orden del día se adjuntarán, en su caso, los documentos que sirvan para la deliberación y toma de acuerdos de la Junta de Facultad.
2. Si algunos documentos no pueden estar disponibles en la fecha en que se realiza la convocatoria, los miembros de la Junta de Facultad deberán tener acceso con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

### **Artículo 21°.** *Prerrogativas del Presidente*

El Presidente de la Junta de Facultad y de las restantes Comisiones, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de la discusión.

### **Artículo 22°.** *Intervención de los miembros de la Junta de Facultad*

1. Ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido de la Presidencia. Si un miembro es llamado por el Presidente para intervenir y no se encuentra presente se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz.
3. Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden al resto de la Junta o a algún miembro de ésta.
4. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante mano alzada.
5. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.

### **Artículo 23°.** *Cierre del debate*

1. El Presidente podrá decidir el cierre del debate cuando estimare el asunto suficientemente discutido.
2. Cerrada la discusión, el Presidente instará del Pleno que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo cualquiera de los procedimientos de votación previstos en el presente Reglamento.

## **CAPITULO TERCERO: De la adopción de acuerdos**

### **Artículo 24°.** *Mayoría para la adopción de acuerdos*

Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Junta presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en el presente Reglamento o en otras normas de aplicación.

### **Artículo 25°.** *Procedimiento de votación*

1. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.
  - b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. En este caso el Secretario nombrará a los miembros de la Junta presentes, en el orden en que figuren en el acta de asistencia, para que manifiesten en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento a seguir cuando lo solicite algún miembro de la Junta y, en todo caso cuando la votación trate sobre personas.

3. El voto es personal e indelegable y sólo válido para la votación en que se emita.

## **CAPITULO CUARTO: De la elección a Decano**

### **Artículo 26°. *Requisitos de los candidatos***

1. La Junta elegirá al Decano entre los Profesores de la Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en el Centro y presenten su candidatura en la forma establecida en el presente artículo..

2. La presentación de candidaturas se realizará en escrito dirigido al Decano en el plazo establecido.

### **Artículo 27°. *Convocatoria y presentación de candidaturas***

1. El Decano saliente o Vicedecano que le sustituya, convocará con un mes de antelación a la finalización de su mandato una reunión de la Junta de Facultad, cuyo único punto del orden del día será el debate y elección de un nuevo Decano.

2. En caso de finalización de mandato por renuncia, inhabilitación, censura o fallecimiento del Decano, la reunión se convocará inmediatamente por el Vicedecano que asuma sus funciones, no pudiendo demorarse la convocatoria de dicha reunión por un plazo superior a un mes. Este plazo quedará paralizado coincidiendo con las vacaciones de verano.

3. Desde la convocatoria de elecciones se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de candidaturas.

4. Una vez finalizado este plazo el Secretario de la Facultad publicará la lista provisional de candidaturas admitidas que cumplan los requisitos del artículo anterior, abriéndose un nuevo plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones sobre dichas candidaturas.

5. Finalizado el plazo de alegaciones y con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión de investidura, el Secretario de la Facultad publicará la lista definitiva de candidatos a Decano.

6. Los candidatos a Decano podrán presentar en la Secretaría de la Facultad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la reunión, el programa electoral en el que se basa su candidatura. La no presentación de dicho programa significará la renuncia a la candidatura. Los programas electorales quedarán depositados en la Secretaría de la Facultad para que cualquier miembro de la Junta tenga acceso a ellos.

### **Artículo 28°. *De la elección de Decano***

1. La sesión de investidura será dirigida y presidida por el Decano saliente salvo que éste sea candidato a la reelección u otra causa justificada se lo impida, en cuyo caso el Vicedecano Primero hará las veces de Presidente de la Junta.



2. Una vez iniciada la sesión el Decano saliente o persona que le sustituya podrá hacer un breve análisis de su mandato.

3. Finalizada la alocución del Decano saliente, el Secretario de la Facultad relacionará las candidaturas a Decano y el Presidente de la Junta dará la palabra al primero de ellos.

El orden de intervención de los candidatos será el obtenido mediante sorteo realizado en la jornada anterior a la sesión de investidura por el Secretario de la Facultad y al que serán invitados todos los candidatos.

4. Cada candidato a Decano expondrá, si lo desea su programa electoral ante la Junta en un tiempo máximo de treinta minutos. Una vez finalizadas todas las exposiciones se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Junta, excluidos los candidatos, a cada uno de los candidatos en el mismo orden que intervinieron. Una vez finalizado el turno de preguntas a cada candidato, éste contestará en un tiempo máximo de quince minutos. Una vez finalizada la contestación se procederá al turno de preguntas y respuestas del siguiente candidato. Finalizado el turno de preguntas y respuestas se abrirá un debate entre los candidatos cuya duración no podrá ser superior a una hora y que será dirigido por el Presidente de la Junta.

5. Una vez terminado el debate y exposición de programas electorales se procederá a efectuar una votación sobre las candidaturas. El candidato electo será aquél que obtenga mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta. En el caso de que ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación en la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta que participen en la votación. Si esta tampoco se alcanzara, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y será elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato con mayor antigüedad en la Facultad.

6. Una vez finalizada la votación el Presidente de la Junta proclamará electo al nuevo Decano concediéndole el uso de la palabra y la presidencia de la Junta.

7. El Decano electo procederá al levantamiento de la sesión.

## **CAPITULO QUINTO: De la moción de censura al Decano**

### **Artículo 29º. *Requisitos para la presentación y debate de la moción de censura***

1. La moción de censura deberá estar basada en la actuación del Decano al frente de la Facultad. No se admitirá ninguna proposición que no este motivada o que se refiera a actividades del Decano no relacionadas con su actividad en la Facultad o en su representación.

2. La moción de censura al Decano podrá ser presentada por la quinta parte, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad y se debatirá, con intervención del Decano y el/los proponentes en una Junta Extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior a veinte días desde la presentación.

3. La moción de censura será aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad y rechazada en caso de no conseguirse esta mayoría.

**Artículo 30°.** *Consecuencias de la moción de censura*

En caso de ser aprobada la censura, el Vicedecano procederá a la convocatoria de elecciones de forma inmediata y según el procedimiento regulado en el Reglamento que desarrolle las elecciones a la Junta de Facultad.

**TITULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 31°.** *De la propuesta de reforma del Reglamento*

1. Las propuestas de reforma del presente Reglamento deberán ser avaladas, al menos, por un 20% de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Una vez recibida la propuesta de reforma sus promotores la presentarán ante la Junta en la siguiente sesión de la misma. Esta presentación se realizará sin turno de replica, debate ni votación ulterior.

**Artículo 32°.** *De la presentación de alegaciones y enmiendas*

1. Tras la presentación de la propuesta ante la Junta se abrirá un plazo de 30 días de información pública. A estos efectos se publicará la propuesta en los tablones de la Facultad.

Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto en las elecciones a Junta de Facultad podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.

2. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario de la Facultad presentará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las alegaciones efectuadas.
3. La presentación de las alegaciones supondrá la apertura del plazo de presentación de enmiendas totales y parciales a dicha propuesta. Dicho plazo será de diez días hábiles.
4. Todos los plazos a que se refiere el presente artículo podrán verse reducidos a la mitad en caso de urgencia.

**Artículo 33°.** *Del debate de propuesta de reforma del Reglamento*

1. Iniciada la sesión por el Decano, se procederá a la defensa de las enmiendas totales por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.

Tras el debate tendrá lugar una votación en la que será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta para la aprobación de la enmienda. Si la enmienda es aprobada se suspenderá la sesión sin que se produzca ninguna modificación en el Reglamento. Si la enmienda es rechazada se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna de ellas o rechazadas todas.

2. Si todas las enmiendas son rechazadas se procederá a la votación, sin debate y en base a la documentación presentada con anterioridad por sus promotores, de cada una de las enmiendas parciales. Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso contrario será rechazada.

3. Finalizada la votación de enmiendas parciales el Decano declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión a la Junta de Gobierno de la Universidad para que proceda a su aprobación con la mayor celeridad posible.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento podrá ser formulada por escrito por cualquier miembro de la Junta y será resuelta por el Secretario, salvo conflicto de intereses, en cuyo caso lo será por el Decano. En ambos supuestos, la resolución deberá ser ratificada, por mayoría simple, por la Junta de Facultad.